

CORDOBA, 04 JUN 2007

VISTO: El Programa de Salud Visual de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que cabe poner de relieve que toda legislación en materia de seguridad social tiene como eje principal a la población a la cual se dirige y, en su sustrato teleológico, tiende a una mayor equidad del sistema para alcanzar un nivel óptimo de prestaciones ajustadas a criterios de igualdad, calidad, oportunidad y accesibilidad a través de una organización racional desde el punto de vista administrativo, económico, legal y programático.

Que inicialmente corresponde asegurar el acceso de los Afiliados de esta Administración que sean beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al PROGRAMA de SALUD VISUAL APROSS.

Que como consecuencia de la implementación del PROGRAMA DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MEDICA a través de las Resoluciones N° 091/05, N° 191/05 y N° 071/07, esta Administración adoptó medidas tendientes a optimizar los sistemas de gestión y administración de sus recursos, encontrándose incorporados a la fecha profesionales de distintas especialidades, generalista, clínica médica, dermatología, pediatría, ginecología, obstetricia, oftalmología, otorrinolaringología, siquiatria, urología y nefrología.

Que deberán articularse, la atención del Profesional de Primer Nivel oftalmólogo y el Profesional Optico y/o Optica que se adhieran contractualmente con esta Administración, quienes deberán cumplimentar los lineamientos aprobados en el presente acto.

Que la Gerencia Operativa ha elaborado el MODULO UNICO de cobertura de provisión de lentes de cerca y de lejos, describiendo las características mínimas exigidas, la modalidad de otorgamiento, control y pago de los mismos, determinando la exclusión de las provisiones pregraduadas.

Que asimismo, en el Programa de Salud Visual quedarán incluidos con cobertura al 100% la medicación ANTIGLAUCOMATOSA, reconociendo mensualmente APROSS los medicamentos MALEATO del TIMOLOL al 0,5%, LATANOPROST y TRAVOPROST, para todos los Afiliados empadronados en el programa y derivados por el Profesional Oftalmólogo incluido en el Primer Nivel de Atención APROSS.-

Que es menester dar marco referencial técnico y económico financiero a la prestación a efectos de asegurar la integralidad de cobertura.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277 y el Decreto N° 722/07.

0098/07

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- IMPLEMENTASE el PROGRAMA de SALUD VISUAL destinado a los Afiliados de APROSS, que inicialmente estará destinado a beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, quienes accederán a la provisión de anteojos con cobertura total a cargo de esta Administración a partir del 1 de Agosto de 2007, conforme la modalidad operativa descripta en el ANEXO UNICO del CONTRATO que se aprueba en el presente acto.

Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que únicamente podrán ser prestadores del PROGRAMA DE SALUD VISUAL los Profesionales Oftalmólogos adheridos contractualmente con APROSS y los Profesionales Opticos y/o las Opticas que adhieran en los términos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El PROGRAMA DE SALUD VISUAL incluye la provisión de anteojos visión cercana y/o lejana, los que deben reunir los requisitos mínimos de calidad conforme los modelos que se adjuntan al presente acto.

Artículo 4°.- INCLUYASE en el PROTOCOLO DE MEDICAMENTOS APROSS con cobertura del 100% la medicación ANTIGLAUCOMATOSA, reconociendo mensualmente APROSS los medicamentos MALEATO de TIMOLOL al 0,5%, LATANOPROST y TRAVOPROST, para todos los Afiliados empadronados para la patología y que cuenten con prescripción de Profesional Oftalmólogo adherido al Primer Nivel aprobado por Resoluciones N° 091/05 y N° 191/05, a partir del 1° de Agosto de 2007.

Artículo 5°.- ENCARGASE a la Gerencia de Comunicaciones y Sub Gerencia de Sistemas, la comunicación y publicación del presente acto e INSÉRTESE los contratos y normas de validación del SVI, en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) y en la página oficial de la APROSS (www.apross.gov.ar).

Artículo 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

RESOLUCIÓN

N° ~~00~~ 98/07

Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL DEL DIRECTORIO
APROSS

Dr. NERIS NELSON GARBAZA
Vocal
A.P.R.O.S.S.

Dr. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
APROSS

APROSS
Intervino
Redactó
Correccionó
Controló
Protocolizó